

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. OMAIRA ESTELLA BENAVIDEZ vs COLPENSIONES y MARÍA ISABEL CHÁVEZ CALVACHE (LITISCONSORTE NECESARIA). Rad. 2015-00632 -00.

INTERLOCUTORIO No. 2020

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002801405 de fecha 19/07/2022 por valor \$1.236.181.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE identificado con C.C. No. 16.471.708 y T.P. No. 94.417 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002801405 de fecha 19/07/2022 por valor \$1.236.181.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de **COLPENSIONES**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5067ed58d2fbd543342fc0707ead469c24d51ffbe48fb87331fcfe260b9f09ad**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Única instancia. GONZALO CALVO BOTERO vs. COLPENSIONES Rad. 76 00 141 05 **002 2016 00125** 01.

AUTO DE SUSTANCIACION No 1093

Santiago de Cali, (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija nueva fecha para el día **28 de Julio del 2.022 a la 04:00 p.m**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>. **PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03bb1edab5c60ac2951aefbb4c27ac5bbf8fec699fa8465d72f489a8999133a**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVÁN GARCÍA GALEANO
DEMANDADO	TRANSPORTADORES DEL META SAS TRANSMETA SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2026-00313-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 432 del seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia número 236 del 05 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de el señor IVÁN GARCÍA GALEANO y a favor de la parte demandada TRANSPORTADORES DEL META SAS TRANSMETA SAS	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$200.000.00

SON: **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)** a cargo de la parte demandante el señor **IVÁN GARCÍA GALEANO** y a favor de la parte demandada **TRANSPORTADORES DEL META SAS TRANSMETA SAS**.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IVÁN GARCÍA GALEANO
DEMANDADO	TRANSPORTADORES DEL META SAS TRANSMETA SAS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2026-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 432 del seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia número 236 del 05 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 432 del seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e749f2293965a70f68bdf4aa6c3f77a98f9c5ae2104681dd3ad6a398b1a1cfe**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CARDONA
DEMANDADO	POSITIVA S.A. Y UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00501-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 347 del treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada No. 27 del 9 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a favor de la parte actora.	\$3.760.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a favor de la parte actora.	\$ 908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.668.526.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE (\$4.668.526.00) a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a favor de la parte actora el señor **LUIS HERNANDO CARDONA**.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CARDONA
DEMANDADO	POSITIVA S.A. Y UGPP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 347 del treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada No. 27 del 9 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 347 del treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee37e49621d5e1d886555bf99cc37c67eef70515c9ef7f17f48b88f1ef6b9a**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Guillermo Antonio Noreña vs. Colpensiones. Rad. 7600141 05 004 2016 00987 01.

AUTO DE SUSTANCIACION No 1094

Santiago de Cali, (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija nueva fecha para el día **28 de Julio del 2.022 a la 04:00 p.m**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf199b10f38c341c4be861b0fa893180b03bcab71f0670f294c3b208b4c6e69**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FABIOLA AZCARATE DE REY
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-003 -00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1711 del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien “CONFIRMAR la consultada sentencia absolutoria No.037 del 19 de febrero de 2021. SIN COSTAS”; proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$ 0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la señora **FABIOLA AZCARATE DE REY** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	FABIOLA AZCARATE DE REY
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-003 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1711 del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "CONFIRMAR la consultada sentencia absolutoria No.037 del 19 de febrero de 2021. SIN COSTAS"; proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 1711 del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1787a0ce22acd0075e4be1626b84207730f66a38b2cbbb071eed1c130b3c151**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE SANTANA RINCÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-034 -00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 112 del veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia consultada identificada con el No. 16 del 4 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$ 0
Total Agencias en Derecho	\$200.000.00

SON: **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)** a cargo del señor **LUIS FELIPE SANTANA RINCÓN** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE SANTANA RINCÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-034 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 112 del veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "CONFIRMAR la sentencia consultada identificada con el No. 16 del 4 de febrero de 2021. SIN COSTAS"; proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 112 del veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f584fb75ed510ca2cb60823e44cfe8c9f89717572f08c10e7a33db3203ae**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000035-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 0120 del veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia número 087 del 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, el cual quedará así: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada. SEGUNDO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 087 del 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, ante la actualización del retroactivo pensional, el cual queda así: 3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al pago del retroactivo pensional causado desde el 11 de mayo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2022, a favor de la señora CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO en la suma de \$51.070.314.10. igual valor se cancelará a JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ. A partir del 1 de abril de 2022, la entidad demandada deberá continuar pagando la mesada pensional en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente y dos mesadas adicionales anuales. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar los aportes a Seguridad Social en Salud. TERCERO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 087 del 16 de Abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y el grado jurisdiccional consulta. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. Fijese como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”... Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada a favor de la parte actora los señores CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ.	\$ 3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada a favor de la parte actora los señores CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ.	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.634.104.00

SON: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$5.634.104.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora los señores **CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO y JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105-005-2017-000035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 0120 del veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia número 087 del 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, el cual quedará así: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada. SEGUNDO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 087 del 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, ante la actualización del retroactivo pensional, el cual queda así: 3. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al pago del retroactivo pensional causado desde el 11 de mayo de 2012 hasta el 31 de marzo de 2022, a favor de la señora CRUZ MARIA ORTIZ DE CASTILLO en la suma de \$51.070.314.10. igual valor se cancelará a JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ. A partir del 1 de abril de 2022, la entidad demandada deberá continuar pagando la mesada pensional en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente y dos mesadas adicionales anuales. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar los aportes a Seguridad Social en Salud. TERCERO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 087 del 16 de Abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y el grado jurisdiccional consulta. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. Fijese como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”..., se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 0120 del veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3b6fe5064402f3ea3ab0db758061380190a257418ec88ce22f0c4ea892f3d**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS PADILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00050-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 410 del dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia número 011 del 03 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia.	\$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$0

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS PADILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 410 del dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia número 011 del 03 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 410 del dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e591d371497dda7f6ee58583bed230e9da9800140d86013a219ae5c428bdef3**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SILVIO DE JESÚS CASTAÑO HERRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00145-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1834 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "REVOCAR la apelada y consultada sentencia condenatoria No.14 del 04 de febrero de 2021, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA. COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante y a favor de la demandada. En la instancia tásense por el a-quo y en esta sede se fija en novecientos mil pesos por agencias en derecho. LIQUIDENSE por art.366, C.G.P. DEVUELVA el expediente a su origen."...; proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA a favor de la parte demandada COLPENSIONES.	\$900.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.100.000.00

SON: **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000.00)** a cargo de la parte actora el señor SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA a favor de la parte demandada **COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SILVIO DE JESÚS CASTAÑO HERRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1834 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "REVOCAR la apelada y consultada sentencia condenatoria No.14 del 04 de febrero de 2021, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor SILVIO DE JESUS CASTAÑO HERRERA. COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante y a favor de la demandada. En la instancia tásense por el a-quo y en esta sede se fija en novecientos mil pesos por agencias en derecho. LIQUIDENSE por art.366, C.G.P. DEVUELVA el expediente a su origen."...; proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 1834 del treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a5822d2eb7bb1b4b597334d29a9ef365548fbf92e2f01a42420e75e1c0489**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISMAEL MENDOZA CHILATRA
DEMANDADO	JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00185-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 264 del veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMASE la Sentencia No. 311 del 20 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR a favor de la parte actora.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada el señor JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR a favor de la parte actora.	\$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.000.000.00

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de la parte demandada el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR** a favor de la parte actora el señor **ISMAEL MENDOZA CHILATRA**.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ISMAEL MENDOZA CHILATRA
DEMANDADO	JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 264 del veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFÍRMASE la Sentencia No. 311 del 20 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 264 del veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4714469e65be3d5b9e40dce6b5b1e097564b4dbdb264da2a53e6e5fa188be3**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. JOSE MARIA PAZ vs. COLPENSIONES Rad. 2017-00187-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1076

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76299cbe85a2742a68dd1c73a9f6c970d3b5d28f3b55e2dbf1c948658a624238**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSA ELVIRA GIRALDO OROZCO, LUIS ARTURO JARAMILLO GARZON, CARLOS ADOLFO JIMENEZ BAUTISTA y ALBERTO VERGARA RIVILLAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-313 -00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 357 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia No. 012 del 3 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora a favor de la entidad COLPENSIONES.	\$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00 \$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora a favor de la entidad COLPENSIONES.	\$ 50.000.00 \$ 50.000.00 \$ 50.000.00 \$ 50.000.00
Total Agencias en Derecho	\$600.000.00

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)** a cargo de la señora **ROSA ELVIRA GIRALDO OROZCO** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)** a cargo del señor **LUIS ARTURO JARAMILLO GARZON** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)** a cargo del señor **CARLOS ADOLFO JIMENEZ BAUTISTA** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)** a cargo del señor **ALBERTO VERGARA RIVILLAS** a favor de la parte la entidad demandada **COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROSA ELVIRA GIRALDO OROZCO, LUIS ARTURO JARAMILLO GARZON, CARLOS ADOLFO JIMENEZ BAUTISTA y ALBERTO VERGARA RIVILLAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005- 2017-00-313 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 357 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAR la sentencia No. 012 del 3 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 357 del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9668c6bf327c6bd4710745dc5103c669cdd0c80ab9c45a71b809504a3db85b94**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. JOSE GILBERTO MERA COBO vs. COLPENSIONES Rad. 2018-00469-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1074

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ec71f2482ec1aacecadcb90db62fab8c378203ce85f8a36fa8636d69c75eb8**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. ANGELA GORETTY HOYOS GIRALDO y LEONCIO IVAN ARISTIZABAL GIRALDO vs. PORVENIR S.A. Rad. 2018-00491-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1069

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **PORVENIR S.A.** allega comprobante de pago que acredita el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento de la parte actora comprobante de pago que acredita el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario allegado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af328846a03ccfa6e32fbee6f1ad7017fdc04ac21eab942962128f2852935c8**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el presente proceso fue devuelto por el Tribunal Superior del Distrito de Cali y que el mismo se encuentra pendiente para para fijar fecha, sírvase proveer. 25 de julio de 2022, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ordinario Demandante María Elena Vélez García Demandado:
Colpensiones Radicado76001-31-05-005-2018-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1093

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.-Obedezcase y cúmplase lo dispuesto por el superior que ordeno **REVOCAR** el AutoNo. 1043 del 23 de junio de 2021 proferido por este despacho y **ORDENA** que proceda a **DECRETAR** y **PRACTICAR** la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

2.-Señalar el día **27 de julio del 2.022 a las 11 am.** Para realizar, vía Lifesize.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb358e16991d6295705af733213520febfd8c084bfd883a72e91eaac0febb0de**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MERCEDES FRANCO GARRIDO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00560.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1070

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C. 16.680.388 y T.P. No. 69.752 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002795703 de fecha 01/07/2022 por valor de \$1.332.066.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b13e1c034744fda90a3aed7dfa0b1641db7eaa1ec26bdbfd68b75b6a6b5b0**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el presente proceso fue devuelto por el Tribunal Superior del Distrito de Cali y que el mismo se encuentra pendiente para para fijar fecha, sírvase proveer. 25 de julio de 2022, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ordinario Demandante Gregorio Pacheco Medina Demandado:
Colpensiones Radicado76001-31-05-005-2018-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1092

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.-Obedezcase y cúmplase lo dispuesto por el superior que ordeno **REVOCAR** el AutoNo.1044 del 23 de junio de 2021 proferido por este despacho y **ORDENA** que proceda a **DECRETAR** y **PRACTICAR** la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

2.-Señalar el día **27 de julio del 2.022 a las 10 am.** Para realizar, vía Lifesize.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

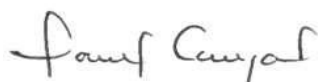
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8799f7a636c4dde355ad1fc4a866a51c526d83c0af9825391e3029b9ecd9ed5**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Orlando Castaño Gallego vs. Colpensiones. Rad. 7600141 05 004 2018 0614 01.

AUTO DE SUSTANCIACION No 1094

Santiago de Cali, (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija nueva fecha para el día **28 de Julio del 2.022 a la 04:00 p.m**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8c06c935cb080d79e77adb0fd2ad8bcc12e7055aa19ebc2630e9a30e99caa**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Nelson Estrada vs. Colpensiones.
Rad. 76001410600320190001001

AUTO DE SUSTANCIACION No 1098

Santiago de Cali, (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija nueva fecha para el día **28 de Julio del 2.022 a la 04:00 p.m**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8d22f4d0f4eee41c10fa385580e6feb8f77aea3606ab8566ebb6579094ade**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. MYRIAM WILCHES PEÑA vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00024-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1073

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la entidad demandada **COLPENSIONES** allega escrito de certificación de pago de costas del proceso ordinario, razón por la cual se pondrá en conocimiento al(la) apoderado(a) del a parte actora.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento certificación de pago de costas allegada por la entidad demandada **COLPENSIONES** a la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe87001be7c5d7f64741ab8bf0ee9a019f6cc97773425a612ffed224b01951**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. JUAN PABLO SUSO AYERBE vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00195.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1081

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002792766 de fecha 24/06/2022 por valor de \$2.633.408.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d91b33917c188f8ba08908419fa31762bd31a78da9914fe2bca7117bc7f588f**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUCF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2019-00211-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2019-00211-00
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA MEJIA CIFUENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1080

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por cuanto en la fecha fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, por encontrarse la titular del despacho enferma, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a113324aa6d21010a3f9af791d4ab118a55b8d78be5ab6443172a6f77e8b25**

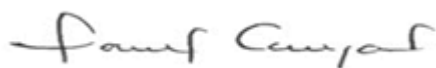
Documento generado en 25/07/2022 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. MARIA NELLY ECHEVERRI ROJAS vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00265.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificada con C.C. No. 38.641.280 y T. P. No. 312.023 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002787975 de fecha 09/06/2022 por valor de \$454.263.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

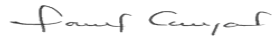
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc5a86691adefb8c421f3a306bb2b9b45c81fecc40d859182055ab5672858f**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Elena Martínez García y Yolaniis María Mercado Nuñez vs. Serviactiva Soluciones Administrativas SAS. Rad. 2019-00398-00.

INTERLOCUTORIO No. 1919

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la curador ad litem designada a la entidad demandada se notificó y dentro del término de ley contestó la demanda, entonces teniendo es cuenta que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

En virtud de lo expuesto el Juzgado

Por otra parte se requerirá a las accionantes alleguen la constancia de publicación del edicto fijado a la accionada, según lo ordenado en auto que antecede.

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva, representada por curador ad litem.

2.-Señalase el día **3 de noviembre de 2022 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Requíerese a la parte actora allegue las constancias de publicación del edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c864edeb2871a5e5957bab7f77324c6bc01703076edc76109227debd8d8b17a0**

Documento generado en 25/07/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. JOAQUIN GONZALEZ PINO vs. COLPENSIONES, AFP PORVENIR y SKANDIA hoy OLD MUTUAL S.A. Rad. 2019-00407.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1066

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. MARIO URIBE ECHEVERRY identificado con C.C. 14.206.665 y T.P. No. 28.653 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002779674 de fecha 24/05/2022 por valor de \$916.655.00**, consignado por **SKANDIA** hoy **OLD MUTUAL**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1351ff4b08933d1c53017df9469ccf8b659321cae1adab193f198d0ef8f216**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jairo Córdoba vs. Colpensiones.
Rad. 76001410500320190042301

AUTO DE SUSTANCIACION No 1096

Santiago de Cali, (25) de julio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija nueva fecha para el día **28 de Julio del 2.022 a la 04:00 p.m**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ecffad5057a5d4c6078fc88fd334e938d6a46d736268534af5215d4bd3d0c**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ EDERTH VALLEJO BENÍTEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2019-00536 -00.

INTERLOCUTORIO No. 2018

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002801406 de fecha 19/07/2022 por valor \$15.220.189.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON identificado con C.C. No. 98.344.642 y T.P. No. 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002801406 de fecha 19/07/2022 por valor \$15.220.189.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41674ac527c714c7ba655f1187f151a31d6eeb1d0f8780d8363208938d5ec4a1**

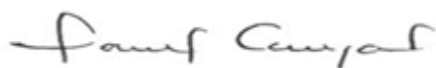
Documento generado en 25/07/2022 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. HENRY ARBELAEZ CAICEDO vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00716.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1085

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PROTECCIÓN S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002797049 de fecha 06/07/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a89ce7868425923093507c888f337d297d721ae8e0f6ea27c4ff69cd4cb4c4**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer..
Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Juan Vallejo Salazar vs. Protección S.A. y otro. Rad. 2020-00133-00.

INTERLOCUTORIO No. 2001

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora subsanó lo declarado inadmisibile en la reforma de la demanda, así las cosas, se tendrá por reformado en libelo, con la inclusión de nuevas pretensiones frente al fondo privado demandado referentes al reconocimiento y pago de perjuicios y los hechos que la sustentan y se correrá traslado a la parte pasiva para lo de su cargo.

Por lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Téngase por subsanada el escrito de reforma de la demanda.
- 2.-Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
- 3.-De la reforma de la demanda córrase traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d99ef6c270efdfeab4384699a1b217e99ba9af1c0e38ea91fd9245f9f3de81**

Documento generado en 25/07/2022 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de junio del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. VICTORIA GONZALEZ vs. COLPENSIONES
Rad.760013105005-20200014300

AUTO DE SUSTANCIACION No 1090

Santiago de Cali, (28) de junio dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija fecha para el día **27 de Julio del 2.022 a la 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia de la audiencia de que trata el artículo Art. 77 C.P.T. y S.S, y de ser posible se continuar con el trámite de la audiencia del artículo 80 C.P.T. y S.S; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183b86feedae14f7fe81adbc809c99fd5c90670ccc1ffb36c2f069257aacb0ad**

Documento generado en 25/07/2022 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. MARÍA EUGENIA ZABALA SÁNCHEZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2020-00199.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1075

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA DELGADO ALDANA identificada con C.C. No. 1.098.727.665 y T. P. No. 279.222 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002795654 de fecha 01/07/2022 por valor de \$2.408.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

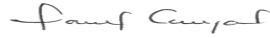
Código de verificación: **72c667d5edae3be667d67bcb2ed7fafc711ae57dcf7c48a5ba4af70cba6b4343**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Liliana Ariza vs. Colpensiones. Rad. 2020-00280-00.

INTERLOCUTORIO No. 2022

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada subsanó en debida forma y dentro del término de ley lo declarado inadmisorio, así las cosas, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada a la demandada por conducta concluyente.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **14 de marzo de 2023 a la 1:00 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe33ff932bf7e51acde44bed7355e866626d6dd5566b63a7911ae6b0d5eea57**

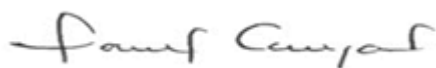
Documento generado en 25/07/2022 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. GLORIA PATRICIA RUBIO LOZANO vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2020-00335.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1082

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002797971 de fecha 08/07/2022 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f397a347215f0c798461b5788cb24aa6f5afe47f123aef82ee71c3b2aca44b**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. LUIS DIEGO AGUIRRE SANCHEZ vs COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2020-00345.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1086

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PROTECCIÓN S.A.** a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. No. 31.644.807 y T. P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002795494 de fecha 01/07/2022 por valor de \$2.000.000.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898e24f3b24f540d9e2376345739ce9c83e207c3ee585993babc0be4b0d9cf9**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la ejecutada **COLPENSIONES** a través de comunicación 2022_9728136 del 15 de julio de 2022 en respuesta a requerimiento allega liquidación para el pago del cálculo actuarial con la validación de tiempos laborados y no cotizados de la parte actora al Régimen de Prima Media como empleado de **PROTEC & GAMBLE COLOMBIA LTDA.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. OMAR GUZMÁN BALANTA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTEC & GAMBE COLOMBIA LTDA. ANTES GILLETE DE COLOMBIA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1077

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede poner en conocimiento de la parte ejecutada **PROTEC & GAMBE COLOMBIA LTDA. ANTES GILLETE DE COLOMBIA S.A.**, comunicación 2022_9728136 del 15 de julio de 2022, mediante la cual **COLPENSIONES** a fin de dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo allega la liquidación para el pago del cálculo actuarial con la validación de tiempos laborados y no cotizados del ejecutante **OMAR GUZMÁN BALANTA**, al Régimen de Prima Media.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

ÚNICO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutada **PROTEC & GAMBE COLOMBIA LTDA. ANTES GILLETE DE COLOMBIA S.A.**, comunicación 2022_9728136 del 15 de julio de 2022, allegada por **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01feaf44680bd82b8bd7175a9d853d9dd6249ecdda404c7048a33c626346743**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ELENAA ROJAS AGUDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00284-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 180 del 02 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 379 del 27 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00 \$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.515.212.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A** y a favor de la parte actora.

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ELENAA ROJAS AGUDELO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 180 del 02 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 379 del 27 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 180 del 02 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos

en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d394fac60b0a769a5134b48a708f585546a07984690e214ce87e0c5cdecc55**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DIAZ GARZON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00378-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutive PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No.546 del 13 de Diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MARÍA EUGENIA DÍAZ GARZÓN, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADADO hoy COLPENSIONES S.A. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A. para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral, respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. SEGUNDO. –COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. **LIQUIDENSE y DEVUELVA** el expediente a su origen. “... Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$ 908,526.00 \$ 908,526.00 \$ 908,526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.225.578.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada COLFONDOS y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 21 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA DIAZ GARZON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y COLFONDOS.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2025.

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutive PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No.546 del 13 de Diciembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante MARÍA EUGENIA DÍAZ GARZÓN, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADADO hoy COLPENSIONES S.A. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A. para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral, respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS – COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS COLMENA AIG (HOY PROTECCIÓN S.A.)- COLFONDOS S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se **confirma en lo sustancial** la referida sentencia. SEGUNDO. –COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen. “... se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 12266 del 25 de Marzo de 2022,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

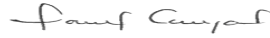
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1225daf3a3e844892e35f77e255b446b6f3cdc41d1319cbf619634c5bbcc3c**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Harold Fernando Mideros David vs. Colpensiones. Rad. 2021-00412-00.

INTERLOCUTORIO No. 1953

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demandada a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, entonces, considerando que en el expediente no obra prueba de la notificación personal a la incurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notifica por conducta concluyente, se admitirá la contestación por reunir la exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada a la demandada por conducta concluyente.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **5 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de

contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC 1144041976 y TP 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y portadora de la TP 295531 del CSJ para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c31e54e54736ea676c80eb421fb32870be149a9d3f05d073093b9d587150b3**

Documento generado en 25/07/2022 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gladiz Fajardo Camacho vs. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. Rad. 2021-00424-00.

INTERLOCUTORIO No. 1954

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demandada dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, así las cosas, considerando que el documento cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Señalase el día **5 de diciembre de 2022 a la 1:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la CC 14892103 y con TP 145940 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la UGPP.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8247917aca99ef898001e6dabfcd8b362c5a77619e905c94581ea55681ea6450**

Documento generado en 25/07/2022 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00529-00
DEMANDANTE	CELMY AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por la señora **CELMY AMPARO FLOREZ RODRIGUEZ vs DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 194.038 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851c502044021d53f3148673e682bbb2dec0f58e13ba51e3268d888cc79b48ca**

Documento generado en 25/07/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00548-00
DEMANDANTE	IRENE ESCOBAR MARTINEZ Y OTRAS
DEMANDADO	COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL-CCOBISOCIAL E INSTITUTO COLOMBIANO E BIENESTAR FAMILIAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2006

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771a03efd98a7e9fa10289e2a3ecd02882eb9aca99ad4c4fa1a66ecd441fc0e4**

Documento generado en 19/07/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00035-00
DEMANDANTE	DORY DURAN DE VELEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2007

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fb60262f56b7a36f55717ddae19057be6df3093970845634057048ba49799e**

Documento generado en 19/07/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. OLGA LUCIA VEGA GOMEZ vs. DIEGO SACCONI TELLO propietario del establecimiento de comercio Calzado D"SACCONI. Rad. 2022-0059-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso para efectos de proferir juicio sobre su admisión, el Despacho se permite traer a colación lo establecido en el Art. 46° de la Ley 1395 de 2010 y que modificó el Artículo 12 del C. P. T. S. s.:

"CAPITULO II

Reformas al **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente."

Ahora de acuerdo a la norma anterior, observa el Despacho que la sumatoria de las pretensiones arroja un total de **\$12.258.699.00**, es decir, que el petitum no excede los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que permite concluir que carecemos de competencia para conocer el proceso en razón de la cuantía.

Conocido como se tiene de la existencia de los Juzgados de Pequeñas Causas, el Despacho procederá a remitir el presente proceso a la Administración Judicial Reparto a fin de que sea asignado a quien por ley corresponde adelantar su instrucción.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

1. **Declarar** la falta de competencia de esta entidad jurisdiccional de conocer del presente proceso en razón a la cuantía, de conformidad con lo expuesto en líneas anteceden.

2. **Ordenase** remitir la presente acción a la Administración Judicial a fin de que proceda a asignarlo a quien corresponda de los Juzgados de Pequeñas Causas.

3. **Cancélese** la radicación del presente proceso.

4. **Publíquese** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e510e7f6dfe17bcde3afa69b4d97b6ef8636a003808dc498e0762e1dbfa7f3**

Documento generado en 25/07/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00063-00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA LONDOÑO GIRALDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f8c9ad7bcbd1168cf00b6e65ae15b0f6a0a922b3e564186356b410a1667d7e**

Documento generado en 19/07/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00072-00
DEMANDANTE	JOSE ALONSO TRIANA TRIANA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor **JOSE ALONSO TRIANA TRIANA vs ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ abogada** en ejercicio portador de la T.P. No. 149.100 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf606b3aab6b829dd19fdb915d0885001c263e9a3a285d7181f614f554cb17ae**

Documento generado en 25/07/2022 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00074-00
DEMANDANTE	GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2009

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda toda vez que no fue subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4644cc3acfb3352432bc8c0e090eed8b4d51f703cdf99307981644ebdf941f**

Documento generado en 19/07/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que las demandadas la **NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES** no propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HAYDEE MARIA CASADIEGO LÓPEZ vs. NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES. Rad. 2022-00085

INTERLOCUTORIO No. 2017

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la **NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES**, guardaron silencio frente al auto de mandamiento de pago que les fue debidamente notificado por estado el día 03 de marzo de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-Sígase adelante con la presente ejecución contra la **NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y COLPENSIONES**.

2.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe92b8334d40c1c0b6763a9174dd700d0e10feb60f6be2d6317b6288ad89db1**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. MARTHA CECILIA CUMPLIDO RUIZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00089

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1067

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se requiere a las partes para que impulsen el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04a1511e80de12a6edd81b5486977f415379fdd02a986db528cfdc7fcec999d**

Documento generado en 25/07/2022 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. ROBERTO CASTAÑEDA BEJARANO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00090

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1068

Santiago de Cali, veinticinco(25) de julio de dos mil veintidós (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se requiere a las partes para que impulsen el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975186d93b41fcd7767510ea11319937533dfdc04ff87f8edd17ceb92cb5023**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. WILLIAM ARBOLEDA RIVAS vs. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Rad. 2022-00101-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1073

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa

- 1.- El numeral décimo octavo, décimo noveno y trigésimo primero indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).
- 2.- El numeral trigésimo tercero del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.
- 3.- La parte actora no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 26 numeral 2 del CPTSS).
- 4.-. No allega los documentos en sus numerales 1, 9 y 14 enunciados en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).
- 5.- No aporta certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, el cual el nombre debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-**Inadmitir** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-**Conceder** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3. **Indicar** al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **Publíquese** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375380428dfc6cc641e18fdf311c3421f6d7f60a6961241aa8da1a81b62fe4a4**

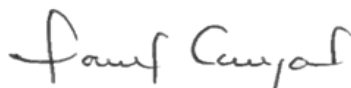
Documento generado en 25/07/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00109-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00109-00
DEMANDANTE	LUIS GERARDO OBANDO OBANDO
DEMANDADO	MARIA BEATRIZ RESTREPO VELEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS GERARDO OBANDO OBANDO** contra **MARIA BEATRIZ RESTREPO VELEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **LUIS FERNANDO MANZO BENITEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 354.778 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: SEÑALESE el día **4 de octubre de 2022 a las 1:30 p.m.** Para resolver sobre la medida cautelar solicitada, fecha en la que ya debe estar notificada la parte demandada, habida cuenta que debe estar presente en la audiencia.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

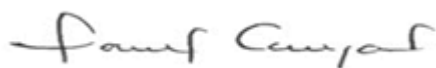
Código de verificación: **26b7408bbb57cf2aee9d1b928da6c0cca1e8d7de37dbfd55421d0fef205b26b0**

Documento generado en 25/07/2022 08:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. CLAUDIA INÉS CAMPOS PUELLO vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00155-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1078

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario. En igual sentido requiere se continúe el proceso contra la ejecutada toda vez no ha actualizado la historia laboral de la parte actora con la totalidad de las semanas cotizadas, adjunta reporte el cual se les pondrá en conocimiento para lo de su cargo y se pronuncien al respecto.

De otro lado, respecto de la solicitud contra **PROTECCIÓN S.A.**, ha de indicársele al profesional del derecho que mediante auto 1863 del 01 de julio de 2022, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso contra la AFP.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002801144 de fecha 18/07/2022 por valor de \$1.877.803.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.- Poner en conocimiento de **COLPENSIONES** para lo de su cargo y se pronuncie al respecto, reporte de las semanas cotizadas en pensiones allegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- Estese el memorialista al auto 1863 del 01 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71301dd0aed0d318e3aea1b642d0bda1a5974a85ac28342694f281cc14c0a898**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00284-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00284-00
DEMANDANTE	MARIA GESTRUDIS JUTINICO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1933 de fecha 12/07/2022 notificado en Estado del día 14 de julio del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA GERTRUDIS JUTINICO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142062b7fe71653784c368ea7e6717d10441e983ab9c9495e2a82d762487661**

Documento generado en 25/07/2022 08:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 832

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00290-00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA MENDOZA BENITEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2021 del 25 de julio de 2022, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** de la demandante **ANGELA MARIA MENDOZA BENITEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.841.612.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JLF

Jlf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00290-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00290-00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA MENDOZA BENITEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1934 de fecha 12/07/2022 notificado en Estado del día 14 de julio del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, y dado que del texto de la demanda se desprende que la demandante realizó traslado entre las administradoras de pensiones que administran el régimen de ahorro individual, se hace necesario vincularlos a la presente Litis.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGELA MARIA MENDOZA BENITEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a las siguientes entidades: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces; **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA** o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 78092 del C. S. de la J.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **ANGELA MARIA MENDOZA BENITEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.841.612.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ff49277dca0c8b1f824b2e445b6add8b6260d409baa1a1b9afc01079c8f0ee**

Documento generado en 25/07/2022 09:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00296-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00296-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SANCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.2003

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **TIBERIO CESAR PINEDA**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar el nombre de los sujetos pasivos que se pretenden demandar, dado que en la notificación que hace a la señora MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO indica que los demandados son: "COLPENSIONES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA" mientras que en la demanda hace alusión únicamente a los herederos determinados e indeterminados.
2. No se indico la clase de proceso en el texto demandatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. No se acredita la calidad de heredera determinada del causante TIBERIO CESAR PINEDA, señora MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑO** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **TIBERIO CESAR PINEDA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d826a50be0afd8928d8f156ffe903f21ab6f329e6d72993b4abfcfc132ef978d**

Documento generado en 18/07/2022 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00298-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00298-00
DEMANDANTE	DIEGO BOLIVAR BRAVO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **DIEGO BOLIVAR BRAVO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder hace alusión al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y a su vez se indica que es un PROCESO DE UNICA INSTANCIA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Aclarar la clase de proceso, por cuanto en la demanda y en el poder se manifiesta que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por una parte, y por la otra, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.
5. No se aportó como pruebas documentales, y las cuales están relacionadas en el acápite respectivo: 1) Resolución de reconocimiento de pensión. 2) Calificación de Colpensiones de febrero de 2021 y 3) Desvinculación al Sistema de Salud.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO BOLIVAR BRAVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f81da860717e5fd12a150fae092b208bdfda9dd3b04f6da670ddca2834ffe**

Documento generado en 18/07/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00300-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00300-00
DEMANDANTE	OSCAR MORALES GARCIA
DEMANDADO	FEDCO S.A. EN REORGANIZACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **OSCAR MORALES GARCIA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACION**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar las fechas en que se dio inicio la relación laboral y su terminación, dado que hace mención en los hechos en que la misma se dio en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2019, mientras que en las pretensiones aduce 16 de diciembre de 1999 hasta el 1 de julio de 2019, por lo que se deberá atemperar a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, por lo que se deberá atempera a lo ordenado el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.
5. Se debiera aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado, dado que el aportado data de fecha 27 de mayo de 2021.
6. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
7. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **OSCAR MORALES GARCIA** en contra de **FEDCO S.A. EN REORGANIZACION**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1c45ce2cff77b9c090d0ac6c691715a681502074f6d57e5914498399da59b**

Documento generado en 18/07/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. HERMES CASTRILLON vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00303

AUTO INTELUCUTORIO No. 2011

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HERMES CASTRILLON vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 274 del 27 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **HERMES CASTRILLON**, por los siguientes conceptos:

1. **DECLÁRASE** que el demandante, le asiste el derecho a la reliquidación y reajuste de la pensión de vejez, reconocida por el Instituto de Seguros Sociales, fijando la suma de **\$293.538,26** a partir del **30 de abril de 1993**, con los correspondientes incrementos de ley para los años subsiguientes.

2. Reconocer y Pagar por concepto de diferencia pensional generada entre el **29 de octubre de 2011** y el **30 de septiembre de 2021**, la suma de **\$70.222.072**. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo, y de las demás diferencias que se sigan generando.

3. Señalar que la mesada a cancelar a partir del mes de **octubre de 2021**, corresponde a la suma de **\$2.517.886**, y para los años subsiguientes con los incrementos de ley.

4. **AUTORIZÁSE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a descontar de las diferencias de mesadas retroactivas

adeudadas, las sumas de dinero a las que haya lugar en razón de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, excepto de las mesadas adicionales.

5. La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$3.331.000.00)**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24218ada0b951cfc721358d905d45590955379fc6f548fef078854932e3b3700**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. NORA ELENA CARDONA TACUE vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00304

AUTO INTELOCUTORIO No. 2010

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **NORA ELENA CARDONA TACUE vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 269 del 14 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por las costas fijadas en el proceso ordinario.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **NORA ELENA CARDONA TACUE**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.
2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
4. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f678e9288d0e6cddb36fc84cca94bf74a148aff2a2e226094f36cae840f2a2**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>